

No. 48869

**Argentina
and
Chile**

Additional Specific Protocol on cooperation in forestry matters between the Argentine Republic and the Republic of Chile. Santiago, 8 August 1997

Entry into force: *8 August 1997 by signature, in accordance with article 6*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 16 August 2011*

**Argentina
et
Chili**

Protocole additionnel spécial sur la coopération dans le domaine forestier entre la République argentine et la République du Chili. Santiago, 8 août 1997

Entrée en vigueur : *8 août 1997 par signature, conformément à l'article 6*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 16 août 2011*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**PROTOCOLO ESPECIFICO ADICIONAL
SOBRE
COOPERACION EN MATERIA FORESTAL
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE CHILE**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, en adelante “las Partes”,

Teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos II, apartados 5 y 6 y III del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Medio Ambiente, del 2 de agosto de 1991, en adelante “el Tratado”,

Con el objeto de establecer criterios aplicables a la cooperación en materia forestal.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes, a través de sus órganos competentes, desarrollarán acciones de cooperación en materia forestal, conforme con las disposiciones del presente Protocolo.

Artículo 2

La cooperación a la que se refiere el Artículo 1, se realizará a través de los medios especificados en el Artículo III del Tratado, en los siguientes temas:

1. Fomento forestal.
2. Protección, conservación y administración de la fauna silvestre.
3. Administración y manejo racional de áreas protegidas.
4. Prevención y extinción de incendios.

5. Evaluación de los recursos naturales renovables, en particular en aspectos asociados a los sistemas de información geográfica, control de plagas y enfermedades forestales, productos forestales no madereros y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Artículo 3

Para el tratamiento de los temas mencionados en el Artículo anterior, las Partes podrán intercambiar expertos, o convocar conjuntamente a especialistas de terceros Estados, gestionar conjuntamente la organización de seminarios y talleres en materia de interés regional mutuo, capacitar técnicos a través de cursos universitarios o en el marco de instituciones especializadas, establecer canales permanentes de información técnica y académica para favorecer el conocimiento recíproco de las instituciones de las Partes pertenecientes a los sectores público y privado.

Artículo 4

Los gastos que demanden los intercambios de expertos y los programas de capacitación a los que se refiere el Artículo anterior serán sufragados de la siguiente manera:

1. En el caso del intercambio de expertos al que se refiere el Artículo anterior, la Parte receptora se hará cargo de los gastos referidos al traslado y estadía.
2. En el caso de los seminarios, talleres y cursos de capacitación, la Parte que envía se hará cargo de los gastos referidos al traslado y estadía.
3. La forma de atender los gastos originados por la convocatoria de especialistas de terceros Estados, será acordada en cada caso.

Artículo 5

Las Partes establecerán un Grupo de Trabajo, en el marco de la Subcomisión de Medio Ambiente establecida en el artículo IV del Tratado, integrado por la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la República Argentina y la Corporación Nacional Forestal de la República de Chile y por otras instituciones que oportunamente se designen, para llevar a cabo las medidas de ejecución de la cooperación establecida en el Artículo 2.

Artículo 6

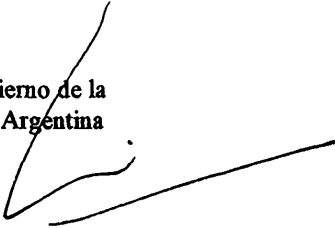
El presente Protocolo entrará en vigor en el momento de su firma.

Artículo 7

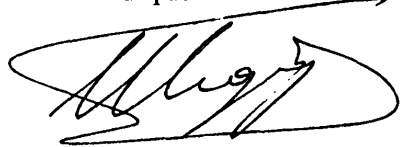
El presente Protocolo tendrá una duración indefinida y permanecerá en vigor mientras lo esté el Tratado, pudiendo ser denunciado en las mismas condiciones que este último.

Hecho en Santiago, a los 8 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Argentina

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping 'L' shape followed by a horizontal line.

Por el Gobierno de la
República de Chile

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' or 'W' shape with a horizontal line extending to the right.